

BUENOS AIRES, 15 de julio de 1983

RESOLUCION GENERAL N° 16

VISTO la resolución adoptada por la Comisión Plenaria con fecha 22 de junio de 1983 por la que se introdujeron modificaciones al Reglamento Interno y Ordenanza Procesal para la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que las reformas aprobadas hacen a un mejor ordenamiento administrativo en el funcionamiento de la Comisión Arbitral;

Que al mismo tiempo se establecen nuevas normas procesales en lo que respecta al régimen recursivo que para ante la Comisión Arbitral prevé al Convenio Multilateral vigente.

Que lo expresado Hace necesaria la publicación de las normas modificatorias.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
( Convenio Multilateral 18/8/77 )  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación la modificación del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal para la Comisión Arbitral, dispuesta por la Comisión Plenaria con fecha 22 de junio de 1983 y que, en Anexo, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Cumplido, Archívese.

ENRIQUE OMAR PACHECO  
PROSECRETARIO

CR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 16

LA COMISION PLENARIA  
( Convenio Multilateral 18/8/77 )  
RESUELVE:

ARTICULO 1§.- Modifícase el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal para la Comisión Arbitral, texto ordenado en 1980, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el artículo 3§ por el siguiente:

Artículo 3§.- La comisión se reunirá por lo menos una vez por mes. Las reuniones serán convocadas por el Presidente por la menos con DIEZ (10) días de anticipación, salvo cuando medien razones de urgencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de CINCO (5) días.

Quando no se hubiere con la reunión mensual aludida en el párrafo anterior, se dejará expresa constancia en la primer acta posterior respecto de las razones que lo impidieron.

2. Incorpórase como inciso 9 del artículo 4§ el siguiente:

9. Cumplir con todas las restantes funciones asignadas en el presente reglamento.

3. Reemplázase el artículo 5§ por el siguiente:

Artículo 5§.- El Vicepresidente secundará al Presidente en el desempeño de las funciones que le son propias; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento con las mismas atribuciones y deberes; y desarrollará todas aquellas tareas que le sean encomendadas por la Presidencia y este organismo.

4. Incorpórase como inciso 8 del artículo 9§ el siguiente:

8. Cumplir con todas las restantes funciones asignadas en el presente Reglamento.

5. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- El Prosecretario será nombrado y removido por la Comisión Arbitral, y en los casos de ausencia o impedimento del Secretario lo remplazará con las mismas obligaciones. Asimismo, desarrollará las tareas mencionadas en el artículo 30 y todas aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia, Secretaría y este organismo.

6. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- Los Asesores de la Comisión Arbitral deberán, además de concurrir a sus reuniones, emitir opinión o dictamen técnico sobre los asuntos que la misma le encomiende. Asimismo realizarán todas aquellas tareas que le fueren encargadas por la Presidencia o por este organismo.

7. Reemplázase los artículos 13 y 19 por los siguientes:

Artículo ...- La jurisdicción de la Comisión será obligatoria en todos los asuntos vinculados con la aplicación del Convenio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, se considerará configurado el "caso concreto", cuando se acredite que la autoridad tributaria competente ha dictado la correspondiente resolución que configure la "determinación impositiva".

También se considerará configurado el “caso concreto”, cuando se acredite la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones, para la aplicación del Convenio a una misma situación fiscal.

Artículo ...- La Comisión Arbitral se avocará al conocimiento y decisión de los casos planteados, a requerimiento de las jurisdicciones o de los sujetos tributarios. No obstante, cuando la importancia del problema lo justifique, podrá intervenir de oficio.

Artículo ...- En los casos concretos originados en determinaciones impositivas, los sujetos tributarios deberán comunicar a la jurisdicción, que proceden a accionar ante la Comisión Arbitral.

Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo otorgado por las normas procesales de la jurisdicción para recurrir la determinación impositiva, o antes de efectuar la presentación ante la Comisión Arbitral, si ésta fuere anterior al vencimiento de dicho plazo. Deberá adjuntarse copia de la presentación y de los antecedentes que se acompañen.

Artículo ...- Las presentaciones que realicen los sujetos tributarios ante la Comisión podrán efectuarse personalmente o por correo certificado con aviso de retorno, deberán consignar el domicilio especial constituido y, cuando corresponda, la acreditación de la personería que se invoque.

Deberán, asimismo, acompañar la constancia mediante la cual se acredite que se ha comunicado a la jurisdicción, que se procede a promover acción ante la Comisión.

Los interesados podrán actuar ante la Comisión personalmente y sin necesidad de patrocinio o asistencia profesional.

Cuando la actuación se efectúe con patrocinio de asistencia profesional, deberán observarse las prescripciones de las normas que las reglamentan.

Artículo...- Cuando se trate de casos concretos originados en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral deberá promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento de cada jurisdicción, para la recurrencia de aquéllas.

Vencido dicho plazo, no podrá accionarse ante la Comisión Arbitral.

Artículo...- En la presentación deberá efectuarse una clara exposición de la cuestión planteada, mencionándose con precisión las actuaciones administrativas en las cuales aquélla se exteriorice y expresarse los agravios que cause al presentante la decisión o resolución impugnada.

Asimismo, deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que la parte interesada pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de

hechos o documentos cuya existencia resultare desconocida en el momento de la presentación.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones pericias producidas por profesionales con título habilitante.

Artículo ...- La jurisdicción que hubiese sido notificada por parte interesada de su recurrencia ante la Comisión Arbitral, deberá informar a ésta dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles posteriores a aquella notificación, sobre los motivos del ajuste practicado, con agregación de todos los elementos y antecedentes que considere conveniente ajustar, para una mejor resolución del caso planteado.

Artículo ...- Recibido el informe de la jurisdicción a que se refiere el artículo anterior, o vencido el plazo establecido sin que ello se hubiere producido, la Comisión, sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente, se avocará a la resolución de la cuestión planteada, previo dictamen de la Asesoría Técnica.

Artículo...- La Comisión resolverá cuales pruebas son contundentes y, en lo pertinente, dispondrá su sustanciación, fijando plazo si se estimara conveniente.

La Comisión, antes de expedirse, podrá solicitar la ampliación de los elementos de juicio aportados y toda otra información o antecedentes que juzgue necesario, incluido la remisión, por parte de las jurisdicciones, de las declaraciones juradas o de los legajos administrativos.

Artículo ...- Las normas precedentes no regirán en las actuaciones que se originen por aplicación del Protocolo Adicional suscripto con fecha 18 de diciembre de 1980.

Artículo ...- Regirán con carácter supletorio y siempre que no se opongan a los preceptos del Convenio Multilateral, las leyes de procedimiento en lo civil y comercial aplicables a la justicia nacional.

Artículo ...- Los miembros de la Comisión, el Secretario, el Prosecretario, los Asesores y los empleados de la misma, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

8. Incorpórase el siguiente artículo a continuación del artículo 21.

Artículo ...- Con no menos de SETENTA Y CINCO (75) días de antelación al inicio del ejercicio, la Secretaría elaborará un proyecto de presupuesto el que deberá elevar a la Presidencia juntamente con anexos aclaratorios sobre la metodología del cálculo, justificación de las partidas y su aplicación.

Los elementos mencionados, una vez aprobados por la Comisión, serán remitidos a la Comisión Plenaria para su consideración conforme al artículo 17 inciso c) del Convenio, con una antelación no menor de VEINTE (20) días a la fecha del inicio del ejercicio.

Si al inicio del ejercicio no hubiere presupuesto aprobado, quedará automáticamente reconducido el del ejercicio financiero anterior hasta tanto se apruebe el nuevo presupuesto.

9. Reemplazase el artículo 30 por el siguiente:

Artículo 30.- La contabilidad de ejecución del presupuesto de la Comisión será llevada por la Prosecretaría.

Trimestralmente, Prosecretaría confeccionara un estado de ejecución parcial del presupuesto, el que deberá elevar, por intermedio de Secretaria, a la Presidencia a efectos de ser puesto a consideración de la Comisión dentro de los TREINTA (30) días de concluido dicho período.

La realización de los pagos estará a cargo de la Secretaría.

10. Incorpórase el siguiente artículo a continuación del 30:

Artículo...- La Comisión Arbitral dictará las normas y procedimientos administrativos que complementarán a las presentes.

11. Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

Artículo 34.- El monto a que se refiere el artículo 26 será actualizado mensualmente en función de la evolución del índice de precios mayoristas -nivel general- del INDEC, ocurrida a partir del cierre del ejercicio anterior o, en su caso, del último ajuste.

12. Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36.- El producido de la colocación rentable de fondos (Artículo 24 de este Reglamento) ingresará al Organismo con imputación a las cuentas "Ingresos Financieros" y "Crédito de Emergencia", en las proporciones que al aprobarse cada presupuesto se decida. Asimismo se podrá resolver la imputación previa a determinada cuenta en detrimento de la otra, la que sólo tendría movimiento una vez que se hubiere cumplido con el monto previsto para la primera.

Constituirá el crédito de dichas cuentas el monto de los ingresos liquidados por la mencionada colocación rentable de fondos.

13. Incorpórase el siguiente artículo a continuación del artículo 37:

Artículo ...- El débito de la cuenta "Crédito de Emergencia" estará constituido por las transferencias que, para eventuales refuerzos de las partidas previstas en el Presupuesto del ejercicio o -en caso de no utilización total o parcial- del ejercicio siguiente, se disponga por la Presidencia de la Comisión Arbitral, con conocimiento y conformidad del cuerpo.

ARTICULO 2§- Facúltese a la Secretaría para ordenar el texto del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal para la Comisión Arbitral.

ARTICULO 3§- Comuníquese a los fiscos adheridos y dése a la Comisión Arbitral para su publicación y archivo.